

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

El periplo de Agustín Coronta, negro, agregado y peón en la demanda contra su patrón por el cobro de su salario.

Perri, Gladys.

Cita:

Perri, Gladys (2005). *El periplo de Agustín Coronta, negro, agregado y peón en la demanda contra su patrón por el cobro de su salario. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/513>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

**Xº JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE HISTORIA.
Rosario, 20 al 23 de septiembre de 2005.**

Título: “El periplo de Agustín Coronta, negro, agregado y peón en la demanda contra su patrón por el cobro de su salario.”

Mesa Temática: “La justicia y el derecho desde la historia social: ordenamientos jurídicos, administración de justicia y procesos sociopolíticos en América Latina, siglos XVII-XIX”

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional de Luján (UNLu.)

Autora: Gladys Perri. JTP, Investigador.

Dirección: Saavedra 2230, Moreno; Tel. 0237-4630005.

E-mail: pgladys@oeste.com.ar

“Ya digimos qe no era creible, qe poseyendo yo algunos vienes, necesitase de la commiseracion de Caminos para vivir con comodidad, y sin hacer el papel de un esclabo qe trabaja día y noche, con el objeto de complacer asu señor. Yo he servido incesantemente no por agradecer el supuesto beneficio (...) y si para reportar mi salario”¹

A finales de la década de 1790 el negro libre Agustín Coronta entablaba demanda en la ciudad contra su antiguo patrón Don Nicolás Caminos. El litigio duró tres largos años, pero éste no fue más que la culminación de más de una década de relaciones y conflictos entre ambos. A lo largo del expediente observamos un sinnúmero de características del mundo del trabajo rural donde los argumentos utilizados por las partes nos permitieron acceder a las distintas percepciones que tenían los pobladores rurales sobre las relaciones sociales, lo que se esperaba de cada uno y el papel de la justicia en Buenos Aires a fines del siglo XVIII ya que ambos litigantes con el fin de ganar el pleito apelaban a lo acostumbrado. A su vez, también pudimos observar diversas categorías analíticas que se entrecruzan en la misma persona de Coronta: pequeño productor, capataz, peón, jornalero y agregado.

Antes de adentrarnos en el análisis es necesario relatar un somero resumen de cómo se desarrollaron los hechos.

En 1797 Agustín Coronta, negro libre avecindado en el partido de La Matanza, iniciaba –por intermedio del Procurador de Número de la Real

¹ AHPBA, RA, 5-3-34-2, f. 43. Este expediente fue tomado por Mayo para describir las condiciones de la agregación en la pampa. Carlos Mayo: *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Bs.As., Biblos, 1995 págs. 72-73.

Audiencia- demanda judicial contra su antiguo patrón Don Nicolás Caminos, también vecino y residente del pago de La Matanza².

Aparentemente, según la demanda iniciada por Coronta, había trabajado para Caminos como capataz de su estancia. El momento cronológico en que esto sucedió pudimos establecerlo tentativamente, ya que en el escrito nunca se aclaró cuando sucedieron los hechos relatados. Si estamos en condiciones de decir que la relación entre ambos se había iniciado por lo menos a finales de la década de 1780. Diversas circunstancias como irse a trabajar a otra estancia y estar preso –por denuncia de intento de homicidio que le hizo el mismo Caminos- hicieron que demore más de una década en volver a demandar a Caminos ya que cuando lo había intentado ante el Alcalde de la Hermandad, cuando fueron citados a juicio verbal, Caminos negó conocerlo con lo cual el Alcalde no dio lugar a la demanda.

¿Cuáles fueron las condiciones en que se había conchabado el negro Agustín Coronta? Siguiendo la demanda inicial, éste se había conchabado como capataz en La Matanza en una estancia que Caminos tenía en compañía con Don Antonio Rodríguez y habían acordado:

“...q.e por mi trabajo annual me havia de sembrar de trigo un retaso de tierra que poseia y yo mismo cultibaba: avenidos en esta conformidad cumplio exactamente la contrata el tiempo de tres años q.e le servi entregandome a su costa el trigo limpio en la hera según se havia comprometido...”³

Es significativo resaltar que aquí el salario consistía en que el patrón se encargaba de los costos de la producción del trigo que representaba el sueldo de Coronta⁴. Luego de ese tiempo, Caminos vendió una carreta de su peón a un esclavo. Coronta intentó iniciar demanda contra su patrón pero se conchabó con Doña María Medina⁵ y rehusó entablar demanda por la carreta. Al tiempo,

² Encontramos a Nicolás Caminos censado en el padrón de 1778 en el curato de Merlo y, en ese momento, todavía no poseía el calificativo de Don y era soltero. *Documentos para la historia Argentina. Padrones de la ciudad y campaña de Buenos Aires, tomo XII*, Bs. As. Peuser, 1919, pág. 88. Años más tarde de la finalización del litigio, en 1803, aparece como primer poblador de Lobos e irá construyendo una red de poder en el partido, donde José Mateo considera a esta familia con un alto grado de notabilidad sumando cuatro atributos: ser primer poblador, poseer el título de don, haber ocupado cargo de alcalde, juez de paz o militar y ser elector en 1821 y su descendiente ocupará el cargo de Juez de Paz durante el rosismo. José Mateo: *Población, parentesco y red social en la frontera. Lobos (provincia de Buenos Aires) en el siglo XIX*. Mar del Plata, GIHRR UNMdP, 2001, pág 152.

³ Todas las citas en AHPBA, RA, 5-3-34-2. En el momento del juicio Caminos dice que posee esa estancia que en un principio había tenido en compañía con Rodríguez.

⁴ Otro ejemplo de trigo como salario en AGN, Tribunal Civil A-15, expte. 1.

⁵ Quien también aparece como una de las primeras familias pobladoras en el partido de Lobos. José Mateo: *Población, parentesco y red social...*, op. cit., pág. 293.

Caminos le solicitó que volviese a servir en la estancia en iguales condiciones en que ya lo había hecho. Coronta abandonó el trabajo con Medina, quien le pagaba 6 pesos al mes, más casa y comida, y volvió a conchabarse con su antiguo patrón.

Al año de trabajo Caminos cumplió con lo pactado, el peón vendió las fanegas de trigo que le correspondían y redefinió verbalmente sus condiciones de trabajo y percepción de su salario con su patrón. En palabras de Coronta:

“...no queria mas trigo para el pago de mi salario, y q.e siguiendo en su servicio me havia de dar seis pesos mensuales, y continue en el mismo ejercicio siete meses...”

Al término de este tiempo Coronta fue detenido por el entonces alcalde Don Juan Bautista Burgos⁶ y remitido a la Capital por la acusación que le había hecho su patrón de querer matarlo. Allí quedó preso por espacio de tres años hasta que fue puesto en libertad por orden del Superior Tribunal de la Real Audiencia porque Caminos no pudo comprobar la acusación que le había hecho. Al recuperar la libertad Coronta entabló demanda contra su patrón no sólo por los salarios adeudados, sino también por el importe de la carreta vendida, por 15 fanegas de trigo que le había dejado debiendo del año anterior, por una manada de caballos y un caballo rocillo que habían quedado al cuidado de su patrón cuando fue apresado y que, aparentemente, Caminos había vendido, hasta aquí el escrito inicial presentado por intermedio de José Cayetano Pico⁷.

Inmediatamente Caminos respondió a la demanda negando y descalificando las acusaciones de Coronta diciendo:

“...que contra mi ha promovido un negro que se dice libre... (...) Y US en merito de justicia se hade servir absolverme y darme por libre de la propuesta demanda en todas sus partes, imponiendo perpetuo silencio al negro...”⁸

Vemos como Caminos, en respuesta al escrito de Coronta, puso en tela de juicio la condición jurídica de quien lo estaba demandando además de sostener que éste no trabajó de capataz sino que:

“El hecho es del todo incierto, pues jamas conchabe a tal negro de capataz, ni hubo mas que haverlo recogido en mi casa y tierras por pura compasion viendolo de aventurero y sin destino; allí en varias faenas de trigo que se ofrecieron sirvió una u otra vez de peon, y su trabajo se le pago inmediateam.te concluido el dia...”

⁶ Alcalde de la Hermandad de la Cañada de la Cruz en 1792.

⁷ En 1804 Pico pasa a ocupar el cargo de Relator de la Real Audiencia.

⁸ AHPBA, RA, 5-3-34-2, f. 4 (el subrayado es nuestro).

Esta última frase es sugerente ya que Caminos cuestionaba la “legalidad” de la demanda poniendo en duda no sólo la condición jurídica de Agustín valiéndose de que era negro sino que también insinuaba que vivía “*por compasión*” en sus tierras asimilándolo a la figura del agregado y que cuando trabajaba se le pagaba al finalizar la jornada como era lo acostumbrado. Continuemos con el relato del juicio, ambos litigantes presentaron sendos interrogatorios y presentaron testigos para demostrar sus pruebas. Coronta presentó cinco testigos: Don Francisco Corzuena vecino de La Matanza, quien le había comprado el trigo. Los peones José Rojas, Juan Antonio Malbuenda, alias el chileno; vecinos de La Matanza y Esteban Figueroa, vecino de Cañuelas, estos dos últimos habían trabajado como peones en la estancia de Caminos en el tiempo que Coronta fue preso. Por último Ignacio, esclavo de Don Francisco Perez, el cual estuvo preso con Coronta en la Real Cárcel.

Por su parte, Caminos convocó a siete testigos pero sólo fueron cinco los que se presentaron⁹: Don Antonio Rodríguez, quien había sido socio de Caminos en la compañía de catorce años atrás, vecino de la Cañada de Morón. Don Pedro Perez de la Peña, vecino del paraje Los Pozos –por su declaración se establece que las fanegas que Coronta vendió a Corzuena fueron en 1792 o 1793-. Don Juan Bautista Burgos, Alcalde de la Hermandad de la Cañada de la Cruz y quien metió preso a Coronta. El peón Ilario Escudero, alias el mendocino, vecino de Cañuelas; y Mateo Marella, esclavo de Don Juan Marella¹⁰.

Un somero resumen de los interrogatorios presentados y las respuestas volcadas por los testigos nos permitió adentrarnos en el análisis de los argumentos utilizados para probar los hechos por parte de los dos litigantes. Comencemos con el interrogatorio y los testigos presentados por Agustín Coronta. Las preguntas giraban en torno a que testifiquen si Coronta había trabajado como capataz, si como salario percibió trigo, el monto de éste en los últimos meses que trabajo allí, si compraron trigo vendido por Coronta o si

⁹ Don Ignacio Solalinde hacendado de la Cañada de Morón y Antonio el chileno del pago de La Matanza fueron citados y no declararon. El último es Malbuenda quien se presentó como testigo de Agustín.

¹⁰ Es de destacar que Rodríguez y Burgos también era empleados al servicio del Rey en Real Tercena y Burgos es incluido por Mateo en Lobos años después como integrante de las familias con alto grado de notabilidad. José Mateo: *Población, parentesco y red social...*, op. cit., pág. 152.

sabían que lo había hecho. También se les interrogaba sobre los bienes que tenía y el destino de estos, por último, si sabían que parte del trigo que le correspondía como salario había quedado en guarda de Caminos –unas 15 fanegas- y si el precio acordado era el de 11 reales.

Corzuena declaró que conoció a Coronta trabajando en la estancia en recogidas de ganados pero ignoraba el salario y si era capataz o peón. Sobre el trigo dijo que había oído decir que Caminos le sembraba trigo del cual le compro 11 fanegas y que 15 quedaron en poder de su patrón. Asevero que era cierto que tenía una manada de caballos y que los mejores de estos se los quedo el Alcalde Burgos y que el resto los soltó y fueron recogidos, entre otros, por Pedro Correa¹¹, consuegro de Caminos, que los vendió en Arrecifes.

Los peones Juan Antonio, José y Esteban los cuales dan la sensación de que eran pobladores del pago desde hacia tiempo ya que eran considerados vecinos¹² en el momento de la declaración, eran mayores de 40 años¹³, y esto les daría una mayor credibilidad en el momento de declarar. Los tres respondieron que conocían a Coronta de la estancia de Caminos donde vivía y que lo habían visto trabajar allí pero desconocían en calidad de que, también reconocieron que Coronta poseía algunos bienes. Sobre la manada de caballos todos coincidieron en declarar que éstos se los había quedado el Alcalde Burgos. Sobre el asunto de la carreta Malbuenda declaraba que de la estancia la había sacado Don Domingo Constancio¹⁴ y que se le había vendido a Antonio, esclavo del Turines quien para la fecha ya había muerto. Por último, sobre el trigo José y Esteban declararon que sabían que había vendido trigo pero que no sabían nada más sobre el asunto.

¹¹ También poblador de Lobos en 1803 y su familia poseía un grado medio de notabilidad. *Ibidem*, págs. 153-294.

¹² Recordemos que a la categoría de vecino la sociedad colonial le otorgaba un rol central en el momento de definir a los integrantes de la elite y para diferenciar a aquellos que tenían una raigambre donde vivían. Raúl Fradkin: "Vecinos, forasteros, extranjeros: las élites locales coloniales y su identidad social. Buenos Aires a fines de la era colonial." En: Susana Murphy (comp.): *El otro en la historia: el extranjero*. Bs. As., Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 1995, pp 123-147 y "Estancieros, hacendados o terratenientes? La formación de la clase terrateniente porteña y el uso de las categorías históricas y analíticas (Buenos Aires, 1750-1850)" en Marta Bonaudo y Alfredo Pucciarelli (comp.): *La problemática agraria. Nuevas aproximaciones*, I. Bs. As., CEAL, 1993, pp. 17-58.

¹³ Malbuenda era mayor de 40 años, por su parte Rojas y Figueroa declararon tener 50 años.

¹⁴ Quien fue Alcalde de la Hermandad por la Cañada de Morón en el año de 1790. *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Serie III, tomo IX*. Kraft, Bs. As., 1931, pág. 238.

Por último, Ignacio el esclavo que había compartido un tiempo en la Real Cárcel con Agustín dijo que ignoraba todo lo que se le preguntaba pero que cuando estaba en la cárcel había presenciado una charla entre Agustín y la hija de Caminos –doña Pasquala- quien había ido de parte de su padre con el fin de sacarlo de la cárcel¹⁵ prometiéndole que le iba a pagar la carreta, los caballos y demás cosas que le debía

“en grado de transacion; a que contexto Coronta que no queria salir, sin que ademas le abonase el tiempo de un año que havia estado en la carcel por su causa”

Es de destacar que el esclavo Ignacio firmaba de su puño y letra la declaración expuesta. En esta cita vuelve a aparecer la idea del resarcimiento, es común encontrar en distintos tipos de juicios que cuando alguien es demandado o fue preso y luego se prueba su inocencia los damnificados soliciten una reparación por el tiempo que no pudieron trabajar¹⁶. Queremos destacar en este punto el hecho de la visita de la hija de Caminos a la Cárcel solicitándole que vuelva a trabajar con ellos –y esta no fue la primera vez que lo hicieron, recordemos que cuando Coronta se fue a trabajar a la estancia de Medina también le había solicitado que vuelva prometiéndole solucionar el problema de la carreta- comprometiéndose a pagarle los bienes que le debían. Aquí salta una pregunta ¿cuál era el interés de que Coronta vuelva? Siendo que la relación entre ellos no había terminado para nada bien, recordemos que Coronta estaba preso por la denuncia que había interpuesto Caminos acusándolo de querer matarlo, evidentemente aquí se estaban disputando “otras cuestiones” que –lamentablemente- no pudimos establecer, pero nos permite analizar el conflicto no sólo como un juicio común de cobro de salarios –que en realidad no era demasiado común que peones o capataces demandasen a su patrón sino la situación inversa- sino que está escondiendo “otros” conflictos.

¹⁵ La práctica de que un patrón o un amo se presentase en la cárcel con el fin de sacar al peón o al esclavo de ella; o que declare a su favor y, años más tarde, porque habían sido acusados de vagos, estaba extendida en la campaña. Juan Carlos Garavaglia: “La justicia rural en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX (estructuras, funciones y poderes locales).” En Juan Carlos Garavaglia (comp.): *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*. Rosario, Ed. Homo Sapiens, 1999, pp. 89-121, pág. 111. Ejemplos de estas situaciones, entre otros en AHPBA RA 5-5-71-10 y 7-1-84-24. AGN, Tribunal Criminal B-1, expte. 13.

¹⁶ Por ejemplo, cuando en 1803 el pardo libre José Díaz es arrestado a pedido de Don Andrés Arnero porque éste lo que confunde con su esclavo fugado. Díaz le inicia demanda para que le pague los salarios que no pudo percibir por haber estado preso a instancia del pedido de Arnero. AGN, Tribunal Civil D-1, expte. 8.

Pasemos ahora al interrogatorio presentado por Caminos, a diferencia del de Coronta, se realizaban preguntas puntuales y específicas para cada uno de los testigos convocados para que declarasen a su favor. La primera era destinada a su antiguo socio Don Antonio Rodríguez y era bastante sugerente, ya que apuntaba a identificar a Agustín como un simple negro y agregado que si trabajó sólo fue en contraprestación a esta relación y se le pago puntualmente.

La segunda, dirigida a don Ignacio Solalinde –quien después no se presento- estaba destinada a establecer si tenía conocimiento de lo que había hecho su padre don Francisco –ya muerto-. Es decir, si sabía que su padre había conchabado a Agustín para que le cuide una boyada a instancia del consejo que le había dado el mismo Caminos porque lo veía sin ocupación. La tercer pregunta, designada a Don Pedro de la Peña quien tenía que declarar sobre el trigo, intentando acusar a Coronta de que las había robado y vendido a un mercachifle (Corzuena).

A Ilario, el mendocino y a Antonio¹⁷, el chileno se les interrogaba sobre la propiedad de la carreta en disputa y si sabían si ésta había sido entregada en depósito al ayudante Constancio, por orden del mayor Salazar, -los dos ya muertos- ya que había sido embargada a Coronta y que fuese vendida al esclavo Antonio Macota (esclavo del Turines).

A quien en su momento era el Alcalde de la Hermandad de la Cañada de la Cruz –Burgos- se le preguntaba los motivos porque había aprendido a Coronta y que había sucedido con la manada de caballos en cuestión.

La pregunta para el esclavo Mateo Marella era que declare si él fue uno de los que fueron ante el Alcalde de la Hermandad a reclamar los caballos, según Caminos, por orden de su amo para recuperarlos.

La última pregunta estaba dirigida, sin distinción, a todos los convocados con el fin de probar los malos hábitos de Agustín:

“declaren lo que sepan sobre el desarreglado proceder y conducta de dho negro (...) si saben qe ha tenido permanencia fixa en ninguno de aquellos destinos...”

Este tipo de argumento era central en aquellos juicios en donde los patrones eran demandados por sus peones o capataces a quienes acusaban

¹⁷ Recordemos que éste peón después termino declarando como testigo de Agustín.

de poseer malos hábitos, ser viciosos, jugadores y ebrios¹⁸. Pasemos a las respuestas vertidas, Ilario Escudero respondía que era cierto todo lo que se le preguntaba y, a la pregunta en común, declaraba que no le había conocido bienes, excepto la carreta, ni residencia fija. Don Pedro Pérez de la Peña declaraba ser cierto el contenido de la pregunta que se le hacía y sobre el proceder de Agustín declaraba:

*“q aunq ignora el proceder del negro Agustín, save que este no ha tenido paradero fijo en el partido, y que solo permanecio en el de don Nicolas Caminos por la guarda de unos bueyes y despues permanecio con unos caballos”*¹⁹

Este testigo es el único que declaraba que además de poseer caballos, Coronta también tenía bueyes. Por su parte, el esclavo Mateo Marella declaraba que dos de los caballos que fue a reclamarle al Alcalde Burgos eran de su propiedad, pero no decía que Coronta se los había robado –como quería hacer ver Caminos al formular la pregunta- sino que él se los había dado “*en confianza para que se los cuidase*”. A la última pregunta respondía que nunca le había conocido malas propiedades y que la residencia de Agustín era la estancia de Caminos.

Don Antonio Rodriguez, declaraba que:

*“...por espacio de tres años jamás hubo capataz en la chacara que manejaban; que el negro Agustín Coronta se hallaba en ella agregado y los días que trabajaba se le pagaba puntualmente...”*²⁰

Y que al terminar la compañía hace más de 14 años se separaron e ignoraba los contratos realizados entre ellos y a la última pregunta respondió que no sabía nada más ya que había pasado mucho tiempo desde la última vez que los vio.

El antiguo Alcalde Burgos declaraba que él lo había arrestado y que la manada de caballos la había puesto en depósito de José Burgueños, de los cuales unos caballos mansos habían sido entregados al esclavo del Turines –el mismo esclavo que se decía había comprado la carreta- y el resto los soltó fuera del partido porque eran de escaso valor. A la última pregunta respondía que no sabía nada sobre el proceder ni la residencia de Coronta porque sólo lo vio cuando lo detuvo a instancias de la acusación que le había hecho Caminos.

De lo expuesto podemos decir que los testigos no pudieron aseverar si Coronta fue o no capataz pero sí coincidieron en señalar que lo habían visto

¹⁸ Ejemplos de esta situación en AGN, Tribunal Civil H-2, expte. 20 y A-11, expte. 1.

¹⁹ AHPBA, RA, 5-3-34-2, f. 25, el subrayado es nuestro.

²⁰ AHPBA, RA, 5-3-34-2, f. 26 (subrayado en la fuente).

realizar trabajos de recogidas de ganados, cuidados de la casa y que vivía en tierras de la estancia pero que desconocían el trato que existía entre los litigantes. Igual coincidencia existió sobre la posesión de la manada de caballos pero desconocían el destino que habían tenido. Esto nos marca distintas aristas. En primer lugar, ninguno cuestiono la idea del pago de trigo como salario. En segundo lugar, a ninguno de los implicados les llamo la atención, aunque ignorasen el trato entre ambos, que Coronta viviese con sus bienes en tierras de Caminos. En tercer lugar, tampoco cuestionaron el hecho de que distintos esclavos tuviesen un capital para poder adquirir ya sea una carreta o caballos propios²¹. Corroborando nuevamente una de las características de la esclavitud rioplatense en que el esclavo podía poseer bienes a pesar de no poseer la libertad jurídica para decidir sobre su persona²².

Pero profundicemos aún más, tanto Coronta como Caminos argumentaban que habían probado sus dichos a partir de lo declarado por los testigos. El representante de Coronta, José Cayetano Pico, exponía de la siguiente manera las probanzas

“tenía suficiente apoyo en las declaraciones de algunos testigos que a pesar de los esfuerzos de Caminos han dexado bien descubierta la verdad, no obstante para que US no menos informado demi justicia, que convencido de la prepotencia y malicia de que Caminos se escuda para litigar temerariamente...”

Responde a las acusaciones de la siguiente manera, sobre la usurpación de los cortos bienes que poseía y le fueron confiscados cuando Caminos lo denunció ante el Alcalde de la Hermandad *“suponiendo que lo quería matar”* argumentaba que en el momento de la acusación y que fue aprendido estaba enfermo en cama y se preguntaba

“¿Qué acechanza opondría contra su vida, ni que podría temer a un enfermo que cuando gosaba de salud la empleaba en aumentarle sus vienes y hacienda?”

²¹ Por ejemplo en San Vicente en 1824 en unos interrogatorios con el fin de esclarecer el robo de unas cabezas de ganado los imputados declararon que algunas cabezas se las habían comprado a un esclavo. En ningún momento el resto de los participantes en el pleito -a excepción del amo del esclavo- cuestionaron el hecho de que un esclavo podía poseer bienes y decidir libremente sobre ellos. AGN, Tribunal Criminal B-1, expte. 13. Otro ejemplo en AHPBA RA, 5-5-66-20.

²² Juan Carlos Garavaglia: *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña de bonaerense 1700-1830*, Bs.As., Ediciones de la Flor/IEHS/UPO. 1999, págs. 105 y 360. Jorge Gelman: *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*. Bs. As., Ed. Los Libros del Riel, 1998, pág. 80. Eduardo Saguier: "La naturaleza estipendiaria de la esclavitud urbana colonial. El caso de Buenos Aires en el siglo XVIII." en *Revista Paraguaya de Sociología* 26:74. 1989, pp 45-53. Miguel Angel Rosal: "Morenos y pardos propietarios de inmuebles y de esclavos en Buenos Aires, 1750-1830" ponencia presentada en el Seminario *“Estudios sobre la cultura afro-rioplatense. Historia y presente”* Montevideo, 8, 9 y 10 de octubre de 2003.

El mismo Alcalde Burgos había reconocido en su declaración que Agustín en ese momento estaba enfermo. No obstante haber acusado a Caminos de actuar con el favor y amistad del Alcalde, de *“comprar testigos”* porque todos eran *“conocidos suyos y peones desu misma estancia”*. Sostiene que, a pesar de esto, *“verosimilmente”* no habían sido bien instruidos por Caminos ya que probaron los hechos aseverados por Coronta, ya que todos aseguraron haberlo visto trabajando y con respecto a la pregunta que intentaba desprestigiar a la persona de Agustín contestaron desconocerlo ya porque había pasado mucho tiempo (Rodríguez) o que sólo lo habían visto una vez (Burgos). Este hecho nos está señalando la influencia de Caminos en la región debido a que, aunque no conociese al acusado, el Alcalde tomo a la palabra de éste como la *“auténtica verdad”* y sin iniciar ningún tipo de averiguación lo remitió a la Real Cárcel.

Las respuestas de los testigos presentados por Coronta también iban por el mismo andanivel de los de Caminos aunque declararon desconocer el trato que ambos tenían, declararon que no vieron a otro como capataz y que lo habían visto trabajando en la estancia y esto era prueba de que él ejercía estas funciones. Y arremete

“En vano se alegara de contrario como hasta aquí se ha dicho qe yo servia de valde porque esto no es presumible, y menos constando qe tenia algunos vienes para poderlo pasar sin necesidad de sujetarme bajo la voluntad de un hombre cuió genio mas tiene de compatible con lo feroz qe con lo humano”

Y culmina acusando a su antiguo patrón diciendo que éste había apelado a su condición de blanco y el hecho de él ser negro lo descalificaba para iniciar una demanda. Por último, le suplica a los jueces que tengan presente

“la falsa acusacion, qe contra mi interpuso suponiendo qe le queria matar, que era esclavo, y natural de Copiapó pais qe en mi vida havia oido nombrar...”

Casi dos meses después el representante de Caminos, Caseres de Zurita, responde a los escritos del demandante solicitando que se declarase nula la demanda *“en pena de la temeridad y mala fee con que promovio el presente litigio”*.

Responde a la acusación de que Caminos había sobornado a los testigos calificándola como un *“efugio propio de su carácter y modo de pensar”*. Sobre el trabajo de Coronta, lo asemeja al agregado que *“por pura compasión”* lo dejaron poblarse. Sobre el tema del trigo como salario dice que ese trigo había sido robado por Coronta,

“es verdad que vendió onse anegas a dn Francisco Corzuela, pero que lo haia habido por quel contrato, esto es es lo que no nos justifica, antes mas bien aparece qe lo tomo y vendio fraudulosam.te sin consentimiento de mi parte”

Y solicitaba que se condenase a Coronta a que pagase las 10 fanegas que vendió y que robo en complicidad con Corzuela. Volvemos a repetir que aquí se estaba cuestionando el origen del trigo que había vendido pero no se ponía en tela de juicio las características del supuesto trato realizado entre ambos de trigo por trabajo.

En junio de 1798 respondía Coronta argumentando sobre los trabajos y la forma y contratación en que realizaba el trabajo es decir si era “*de valde*” o estaba conchabado Coronta argumentaba que el hecho que viviese en la estancia y recibiese manutención no era prueba de que estaba agregado y servía eventualmente ya que tanto la casa como la comida “*es debida atodos quantos trabajan, ya sea en clase de peones, ya de capataces*”.

Sobre las pruebas que él dice sirven pa demostrar que el trabajaba para Caminos nos dice que si bien por sí solas sólo son semiplena prueba y que de esa manera no sirven para ganar el litigio, la acumulación de semiplenas pruebas se convertían en plena prueba.

Finalmente quien representaba a Caminos lo abandonó arguyendo que éste no le había sufragado ningún tipo de los gastos que había realizado en la larga demanda y que se había desentendido de la causa. El Tribunal expidió sentencia a favor de Coronta condenando a Caminos a que pagase los salarios adeudados, el trigo, la manada de caballos, el caballo rocillo y la tercera parte de las costas. Cabe destacar que una de las pruebas centrales que influyó en la decisión para condenar a Caminos fue el hecho de que éste ante el Alcalde de la Hermandad del pago había negado conocer a Agustín Coronta cuando lo demandó por el cobro de sus salarios. Caminos apeló la sentencia a la cual en un primer momento el representante de Coronta se opuso ya que el plazo legal había expiado a lo cual el Tribunal accedió pero su representante volvía a solicitarla justificando su tardanza porque estaba ocupado en faenas de labranza y –previa aceptación del representante de Coronta, ahora Pedro Mendez- se da lugar a la apelación de la sentencia y, en definitiva, sólo se lo condenó a que satisficiese los siete meses de salarios adeudados más cincuenta pesos por los perjuicios causados al demandante y el total de las costas del largo litigio.

La sentencia fue calificada por Caminos como un agravio ya que había sido acusado y, en definitiva, probado que era mentiroso a lo cual Mendez solicitó que no se de lugar a la súplica presentada y se intimaba a que Caminos cumpliera con la sentencia. En enero de 1800 Caminos solicitaba que se le de un mes para pagar ya que estaba en plena cosecha, pedido al que el tribunal accedió²³. Finalmente el 5/2/1800 Caminos abona lo adeudado: 92 pesos para Agustín y 113 pesos 7 ½ reales de costas.

Es así como observamos a lo largo del expediente la forma en que fueron apareciendo distintos argumentos esgrimidos por los litigantes, independientemente de cual de las partes diga "la verdad", ninguna de ellas recurrió a argumentos descabellados y poco creíbles para las autoridades, ya que más allá de que si Coronta fue o no capataz, lo que sí podemos afirmar es que éste vivía y trabajaba en la estancia. Según él como capataz y que percibía trigo como salario y que cuando decidió que su salario sea pagado en metálico su patrón lo aceptó. Según su patrón, su socio y algunos de los testigos lo asimilaban a la figura del agregado²⁴, que a cambio de vivir en tierras de Caminos realizó alguna que otra vez algún trabajo por el cual se le pagó el jornal correspondiente, trabajos que realizó cuando la necesidad de peones era más acuciante para el patrón.

En todo el tiempo que duró el pleito cada una de las partes, como era de suponer, intentó refutar a su contrario. Coronta cuestionó la verosimilitud de los testigos presentados por su patrón arguyendo que éste los había "comprado" además de acusarlo de que cuando se realizó la demanda verbal en una

²³ Aquí Caminos estaba utilizando un argumento esgrimido por pequeños y medianos productores de la campaña, ya sean pobladores, arrendatarios o agregados ante las sentencias de desalojo con el fin de evitarlo o, aunque sea, retrasarlo. Raúl Fradkin: "Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)", ponencia presentada al Coloquio Internacional "Las formas del poder social. Estados, mercados y sociedades en perspectiva histórica comparada. Europa-América Latina (siglos XVIII-XX)", IEHS-UNICEN, Tandil, 5 y 6 de agosto de 2004.

²⁴ Hasta hace pocos años las investigaciones marcaban la presencia de los agregados en las distintas unidades productivas, pero no se podía asegurar, ni negar que estos fueran posibles peones. Ver por ejemplo la Polémica publicada en el *Anuario IEHS N°2*, Tandil, 1987. Sobre este aspecto ver el capítulo dedicado en Carlos Mayo: *Estancia y sociedad...* op. cit., pp 71-85; Raúl Fradkin: "Coutume, loi et relations sociales dans la campagne de Buenos Aires (XVIIIe et XIXe siècles)" en Garavaglia, JC y Schaub, J.F., (eds.), *Justice, lois, coutume*, EHESS/L'Armatan, Paris 2002 y Carlos Birocco: "Vínculos entre estancieros, esclavos y migrantes del interior en las estancias bonaerenses del siglo XVIII." En *Revista de historia bonaerense. Migrantes I*. Bs. As. Instituto Histórico de Morón, 2000, pp. 48-54.

primera instancia ante el Alcalde del pago éste dijo no conocerlo y hasta recurrió a su color de piel para hacer valer sus argumentos:

"con la seguridad de que su color le autorizaba suficientemente para vilipendiar a un infeliz negro"

"exponia (Caminos) como razon suficiente para dar valor asu dicho el ser hombre manco como si esta qualidad accidental le calificase de verdad y ami la de negro me destituisse de razon y verdad."

Caminos también utilizó el artilugio de descalificar a los testigos presentados por el peón, a Corzuena lo acusó de mercachifle y de cómplice de Coronta en el supuesto robo de las fanegas de trigo y al testimonio de Ignacio lo desechaba por el hecho de que

"su calidad es la de esclavo, su desarreglado proceder y viciosas costumbres son tan notorias (...) buen comprobante es el haver estado preso"

Recordemos que no solo descalificó a los testigos de la parte contraria, sino que cuando se le inició la demanda también desacreditó a Agustín acusándolo de ser un negro esclavo y asimilarlo a un "pobre agregado" que vivía en su estancia *"por pura compasión viéndolo aventurero y sin destino"*. Como ya dijimos, este argumento era esgrimido –junto con el de acusar a peones y capataces de tener malas costumbres, ser jugadores y ebrios- constantemente por los poseedores "legales" de la tierra que permitían poblarse a otro por su pobreza, en donde les otorgaban tierras a cambio de trabajo²⁵.

Argumentos de los que se valían constantemente los patronos cuando eran sentenciados a pagar salarios en donde, en sus apelaciones esbozaban que sus peones se desempeñaban mal en el trabajo a causa sus actividades, a la actitud que tenían ante los vicios, a el juego, a las diversiones y a la ebriedad. Además de sostener lo injusto de la demanda y de la "temeridad" con que demandaban y, obviamente esto implicaba que peones y capataces tuviesen que demostrar ser personas sujetas al trabajo y estar alejados de todo vicio. En palabras de Caneba, quien había sido demandado por jornales:

"...en esta demanda injusta de la q.e espero y pido devidam.te seme absuelva"

²⁵ Por ejemplo, cuando Caneba argumenta porque dejó poblarse en su chacra de Quilmes a Francisco Nuñez, pariente de su esposa, fue porque *"le propuse q.e si me prometía abandonar el juego a q.e el osío lo habia entregado lo llevaria a mi chacra..."* AGN, Tribunal Civil C-31, expte 23. Otra situación de agregados como reserva de mano de obra también pudimos observarla en el conflicto que entablaron Mateo Cruz con Don Ramón Varela en el pago de Luján en 1822. AGN, Tribunal Civil C-22, expte. 19. Otro conflicto por desalojo de agregados en 1804 en una quinta del ejido, AGN, Tribunal Criminal P-1, expte. s/n.

*y se imponga perpetuo silencio a la parte contraria.*²⁶

Y se imponga perpetuo silencio... volvemos a encontrar la misma expresión utilizada por Caminos treinta años atrás en la demanda analizada. Esta idea de imponer silencio es sugestiva, como una forma de demostrar quien poseía “el poder” desestimando, como vimos, la veracidad de quien los demandaba.

Hace ya una década Carlos Mayo señalaba que “la laxitud y barbarie de la justicia rural rara vez encontraba eco en las instancias más altas del aparato judicial colonial”²⁷. A partir del análisis de este y otros expedientes podemos aseverar esta afirmación, tomemos algunos ejemplos. Cuando los paisanos que veían -y vivían en su propia persona- el hecho de recurrir a la Justicia del pago como algo sin sentido a no ser que existiese la posibilidad de poder entablar recurso ante las autoridades urbanas. Citemos dos ejemplos. El primero alejado geográficamente de Buenos Aires, en Corrientes, en 1806 el moreno libre Santos apelaba a las autoridades de Buenos Aires porque el Alcalde de la Hermandad de su partido lo había encarcelado injustamente. Santos en su apelación ante las autoridades citadinas sostenía que:

*"...como en aquellos destinos solo reina el despotismo entre los sujetos pudientes influyendo no menos la amistad y valimientos que estos se concilien con los jueces territoriales hechos a su devoción o por sus empeños, nada hay que extrañar que contra los pobres desvalidos triunfe la injusticia, y se prostituyan los dros., pero contra este veneno tan comun y contagioso en la campaña han dispuesto las leyes (...) en los superiores magistrados donde por recurso pueda ocurrir el oprimido en reparo de sus dros. vulnerables..."*²⁸

Por otro lado, cuando en 1815 en la Guardia de Luján, Juan Crisostomo Agüero fue detenido y acusado de cuatrero por el Alcalde de la Hermandad del pago, en su confesión -además de declararse inocente de los cargos que se le acusaba- arremetía contra el Alcalde diciendo:

*"...hay mucha facilidad en el campo de formar sumarios, porque los mismos jueces los amedrentan, como le sucedió al respondiente, a tiempo de haberle tomado su declaración el comandante de la Guardia sorprendiendolo con un golpe que le dio en el brazo enfermo samarreandolo por las ropas del pecho y procurando por fuerza dixerle lo que el queria..."*²⁹

²⁶ AGN, Tribunal Civil C- 31, expte. 23.

²⁷ Carlos Mayo: *Estancia y sociedad...* op. cit., pág. 65. Jorge Gelman: “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX.” en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana `Dr. Emilio Ravignani` N° 21*. Bs. As., 2000, pp 7-31 y Raúl Fradkin: “La experiencia de la justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense (1800-1830)”, en *La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Mar del Plata, Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y Universidad Nacional de Mar del Plata, pp. 145-188.

²⁸ AGN, Tribunal Criminal B-1, expte. 7.

Pero, a pesar de estas denuncias, los paisanos seguían recurriendo ante la justicia a través de las autoridades urbanas para revertir esas sentencias bajo la convicción de que los dictámenes de los jueces de la ciudad serían más imparciales que los de sus vecinos encargados de administrar justicia en el pago. De hecho, en las demandas que Alanis y Nuñez habían iniciado por el cobro de sus salarios, sus patrones se quejaron que éstos hayan ido a entablar demanda judicial a la capital y no en el pago donde estaban trabajando³⁰.

Y, para el caso específico analizado en esta ponencia, vale decir que evidentemente Caminos en el pago tenía cierta reputación ya que pudo decir sin ningún tipo de problema en la demanda inicial “*que no lo conocía*” y también pudo acusar a Agustín ante Burgos quien pese a que nunca lo había visto y sin averiguar los antecedentes lo detuvo y remitió a la Real Cárcel.

En el pago Agustín Coronta no había podido encontrar eco para sus demandas pero esta situación se modificó cuando la demanda pasó a la ciudad donde los Jueces de la Real Audiencia –alejados de las redes de poder de la campaña- fallaron a favor del negro haciendo pesar de sobremanera el hecho de que cuando se inicio la demanda verbal Caminos negó conocerlo y en el devenir del juicio se hizo evidente que la relación entre Caminos y Coronta no había sido coyuntural sino que tenían una larga historia de encuentros y desencuentros y esto fue central para fallar a favor de Agustín. Sentencia que Caminos calificó como un agravio a su persona, no tanto por el monto que debía abonar –que luego de tres años de litigios la suma terminaba siendo ínfima ya que el monto que le correspondía a Agustín no representaba ni el valor de una carreta vieja- sino porque sobre su persona quedó todo el descrédito de haberse comprobado ante la más alta autoridad judicial que era un mentiroso y obviamente estas noticias en el pago circulaban rápidamente...

Un último interrogante queda por resolver ¿quién era el negro Agustín Coronta que logró que la Real Audiencia falle a su favor? Algunas pistas nos da el expediente analizado, sin creer que “lo estamos forzando”, es evidente que a lo largo de los años Agustín logro acumular algunos bienes: carreta, bueyes,

²⁹ AGN, Tribunal Criminal A-1, expte. s/n, f. 19 y 19v.

³⁰ AGN, Tribunal Civil A-11, expte. 1 y C-31, expte. 23. Cuando Don Juan Carlos Wright fue demandado por su peón por salarios adeudados cuestionó la demanda desconociendo la capacidad de su administrador para conchabar peones y porque la instancia judicial se celebro en Buenos Aires, cuando la estancia estaba en Entre Ríos y en esa jurisdicción tendría que haber demandado el peón. AGN, Tribunal Civil G-7, expte. 21 (1815).

trigo y caballos. Es posible que al inicio de su trayectoria Agustín se haya poblado gracias al “favor de Caminos” pero a partir de aquí pudo adquirir bienes lo cual le permitió elegir los momentos de sus conchabos. Esta idea de la agregación como forma de “subir” un escalón más y estar en mejor condición que los peones conchabados ya había sido señalado por Mayo³¹ y sin exagerar nos tentamos en pensar en la posibilidad de que así haya sucedido. El hecho de que Coronta tenga una carreta, y como deja entrever uno de los testigos también tenía bueyes, nos estaría marcando la posibilidad de que Coronta sea un pequeño acopiador de la campaña. No olvidemos que también Coronta poseía una manada de caballos y que, como él mismo lo decía, el poseer bienes era lo que le permitía poder elegir cuando trabajaba conchabado y en que condiciones. Y esto nos lleva a otro problema relativo a la expansión, que desde el estado colonial se intentaba llevar a cabo desde finales de los años ochenta, sobre el control de los pobladores de la pampa –que luego del '10 se profundizó- donde, en realidad, lo que se buscaba era detener el crecimiento de estos pequeños productores que podrían convertirse en potenciales competidores³².

Otro de los rasgos sobresalientes que pudimos observar fue lo laxo de las categorías comúnmente utilizadas para designar a los pobladores rurales, según el folio del expediente que se esté leyendo en la persona de Agustín podemos encontrar un poblador pobre de la campaña, un agregado, un capataz o un peón o, en última instancia, un pequeño productor campesino que había logrado acumular algunos bienes lo que le permitía tener una situación más holgada y complementar sus ingresos con el trabajo asalariado. Es decir, muchas veces intentamos definir a los paisanos y “hacerlos encajar” en una única categoría. Lo que queda claro tras el análisis del expediente es que no podemos enmarcar a Agustín en un “tipo ideal” de análisis³³ –y no sólo a Agustín sino a los paisanos en general- ya que en la misma persona podían convivir distintas categorías. El mismo hecho de que Coronta por su trabajo recibía trigo, el cual era entregado limpio en la era, es decir los costos de

³¹ Carlos Mayo: *Estancia y sociedad...* op. cit., pág. 82-83.

³² Esta situación ya la había señalado Garavaglia en “¿Existieron los gauchos?”, *Anuario del IEHS*, 2, Tandil, 1987 y luego fue retomada en *Pastores y labradores...* op. cit. págs. 349 y 381.

³³ Ver al respecto el trabajo de Fradkin: “¿Estancieros, hacendados o terratenientes?...” op. cit.

producción corrían a cargo de Caminos, con lo cual aparece más como un aparcerero que como el patrón.

Años después del conflicto la familia Caminos en Lobos posee un “alto grado de notabilidad” y alterna con los Urquiola en el cargo de Juez de Paz durante el rosismo. Pero antes de que esto sucediese pierde la demanda iniciada por un negro peón y encima queda demostrado que es un mentiroso. ¿Podemos considerarlo como la prehistoria de la notabilidad? Creemos que en la ruta hasta llegar a poseer una red que permita a Caminos incluirlo dentro de una de las familias de notables, el camino atravesado no fue llano ni unilineal y debió sortear obstáculos como el caso analizado.

Una última reflexión se impone del caso presentado, si bien no podemos generalizar porque no todos los peones tenían la posibilidad de demandar a sus patronos, y mucho menos ganar el pleito, el hecho de que el negro Agustín haya podido acceder a la más alta instancia judicial nos muestra como los paisanos de la pampa conocían y redefinían normas y costumbres de esta sociedad contribuyendo, de esta manera, a conformar una cultura jurídica³⁴ en la pampa de la que no sólo eran depositarios los vecinos notables.

³⁴ Raúl Fradkin: “Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires...” op. cit.